

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.
 Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), el REY su augusto Esposo y sus excelsos hijos se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de San Lorenzo a esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 24 de Setiembre último, me comunica lo siguiente:

«No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Garray al Villar, esta Direccion ha fijado el día 25 de Octubre próximo para que se verifique otro remate, a cuyo fin es adjunto un edicto que se servirá V. S. mandar insertar en el *Boletín oficial* y remitirme un ejemplar del número en que se publique: acompañando también un nuevo pliego de las condiciones económicas que han de regir en la contrata.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, insertándose a continuación el anuncio del remate para su publicidad; debiendo hacer presente que quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia el proyecto de las obras espresadas y el nuevo pliego de condiciones económicas, a fin de que los que quieran interesarse en esta contrata puedan ente-

rarse de ambos. Soria 1.º de Octubre de 1861. = José Primo de Rivera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Garray a Calahorra, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende a 1.643.923 rs. 99 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acre-

dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de Setiembre de 1861. = El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Setiembre último y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Garray a Calahorra, provincia de Soria, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento a lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos a las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Setiembre los precios siguientes:

ARROBAS											
Racion de pan.		Fanega decebada.		De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
	76	28		1	88	3	70	1	12	72	

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y a fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 1.º de Octubre de 1861. = José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo sido dados de baja en sus respectivos cuerpos el Subteniente alumno de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Carlos Guinachero Vulpus, y el Teniente del Batallon de Cazadores de Tarifa D. Luis Alvarez Ordoño, y rehabilitado en su empleo el Teniente del Batallon provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado é interior del de la Gobernacion, para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos que se citan en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia. Soria 1.º de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Subasta del Boletín oficial.

El Domingo 3 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 30 de Setiembre de 1861.—José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1862.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las

proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.219 reales.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Excm. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el señor Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo de este periódico.

5.ª En los dias fijados para la

publicacion del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por tri-

mestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre y hasta el acto de celebrarse la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 2 de Octubre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 2 de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

2	826	Caracena.	Varias tierras.	Su Curato.		10	2	10	2	40
8	469	Castillejo de Robledo.	id.	Su Iglesia.		6		6		272
9	470	id.	id.	Id. de Miño.		1	3	1	3	57
14	473	Cubillos.	id.	Su Iglesia.		6		6		23
25		Fresno.	id.	Animas.		4				9
37	493	Hinojosa.	id.	Su Iglesia.		3	6	3	6	153
42	523	Muriel de la Fuente.	id.	Su Curato.						3
43	524	id.	Un huerto.	id.		1				27
49	589	Muñecas.	Una heredad y 3 prados.	Su Iglesia.		2				54
78	608	Vadillo.	Una tierra.	id.		3				7
90	629	Valverde de los Ajos.	Varias id.	id.		5		5		227
51	1932	Atauta.	Dos prados.	Su Curato.		5				131
312	477	Espeja.	Una heredad.	Su Iglesia.		1	2			31
344		Modamio.	Varias tierras.	Veracruz.		9		9		408
701	543	Peñalva de S. Esteban.	Id. dos viñas y huerto.	Su Curato.		2	7	2	7	119
742	857	Peralejo.	Varias tierras.	id.		1	6	1	6	68
743	990	id.	id.	Cofradía del Rosario.		3	2	3	2	235
777	697	Quintanas R.s de Abajo.	id.	Cabildo del Burgo.		4	6		4	209
1076	814	Villátvaro.	id.	Id. de la Iglesia de Osma.	El Concejo.	1		1		46
1096	988	Zayas de Torre.	id.	Cofradía de S. Roque.			4		5	17
2002		Valvenedizo.	Una id.	Animas de Tarancuena.		1	6	1	6	68
40		Losana.	Heredad y huerto.	Animas.		1	10			48
72	567	S. Asenjo.	Varias tierras.	Su Iglesia.						
288	1007 y 1008	Carrascosa de Arriba.	id.	Animas de Valderroman, Iglesia, Santísimo y S. Antonio.	Gaspar Roman.					304
1017		Valdegrulla.	Una id.	Sta. Cristina de Osma.	Juan Manuel de Minguel.	6		6		272
1036		Valderroman.	Id. y era.	Fábrica y Animas.	Manuel Benito.					140

1029		Tajueco.	Varias tierras.	Animas.	Julian Minguel.			6		235
1030		id.	id.	Cofradía del Rosario.	Felipe Isla.			2		79
1031		id.	id.	S. Pedro.	Juan Almazan.			2		38
1032		id.	id.	Veracruz.	Salustiano Blanco.			1		19
860		Valderrodilla.	id.	Animas del Pueblo.	Luis Lopez.	4		4		174
867		id.	id.	Memoria de Animas.	Lorenzo Manrique y otro.			5		196

NOTA. El arrendamiento del molino harinero sito en término de Salinas, procedente del Cabildo de Medina, ha sido desaprobado por la Direccion general, por cuya razon se anuncia nuevamente bajo el núm. 412 del libro y 210 del inventario por tiempo de 4 años que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1862 á fin de Diciembre de 1865 y demas condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Soria 25 de Setiembre de 1861.—José Manuel de Dueñas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en uso de sus facultades, se sirvió aprobar con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado los nueve espedientes instruidos respectivamente por los distritos municipales, que á continuacion se dirán, con motivo de la pérdida que sufrieron en sus cosechas, causada por los pedriscos que descargaron en sus términos jurisdiccionales en el año de 1858; declarando que los referidos distritos tienen derecho al perdon de la parte de sus cupos por contribucion territorial, que, según la importancia de la pérdida sufrida, ha sido graduada en la cantidad que á cada uno se le detalla.

Y la Direccion general de Contribuciones en su orden fecha 16 del actual se ha servido autorizar á esta Administracion para que los once mil treinta reales que por dicho concepto han de abonarse se reintegren desde luego del fondo supletorio general de la provincia que existe en caja.

En su consecuencia la Administracion principal de mi cargo, previo acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia ha practicado las operaciones oportunas de reintegro, quedando realizado en el dia de hoy el abono en cuenta corriente por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año por.

Bayubas de Abajo. 1600

Bocigas.	1800
Matanza.	900
Santa Cruz.	340
Sarnago.	1500
Soto de San Estéban.	1100
Tajueco.	1200
Villar de Maya.	890
Zayas de Torre.	1700
	11030

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y particularmente de los nueve relacionados, á los cuales se previene que, practicado que sea el abono que deben hacer á los contribuyentes, en cuyo beneficio ha de redundar el perdon reclamado y concedido, remitan respectivamente certificacion espresiva en que así se acredite, con relacion nominal en que figure la parte de cuota que á cada uno le haya sido indemnizada. Soria 30 de Setiembre de 1861.—Francisco Espina.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

ANUNCIO.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado la creacion de una plaza de Director de caminos para el servicio relativo á toda clase de trabajos de carreteras, que no hallándose incluidas en el plan general de siete de Setiembre del año próximo pasado, tanto su construccion como su reparacion y conser-

vacacion corre á cargo de la provincia ó de los pueblos.

Esta plaza la ha dotado con diez mil reales vellon anuales, pagados de fondos provinciales, y con derecho además á percibir treinta reales vellon de dietas, siempre que se ocupe en trabajos de campo ó reconocimientos que le obliguen á salir de su domicilio oficial, que será la capital de la provincia, satisféchas estas dietas por las arcas de la provincia, ó las de los pueblos, según respectivamente sea el servicio provincial ó municipal. Disfrutarán, además, una gratificacion de dos mil reales para gastos de oficina y gabinete.

Los pretendientes deberán acreditar las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y haber cumplido 25 años.
- 2.ª Ser Ingeniero de caminos y canales; Ayudante de esta clase con cuatro años de práctica al menos ó Director de caminos vecinales.
- 3.ª Tener servicios prestados al Estado ó Corporaciones públicas, ó empresas de ferro-carriles.
- 4.ª Justificar que no han sido encausados ni espulsados del servicio, por faltas cometidas en el mismo.

Las solicitudes de los pretendientes se remitirán al Gobierno de provincia debidamente documentadas, antes del 10 de Noviembre próximo.

Logroño 10 de Setiembre de 1861.

—El Presidente, Manuel Somoza.—
Saturnino Martinez Llorente, Diputado Secretario.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano del pueblo de Herberos, con la dotacion anual de mil novecientos cincuenta reales y sesenta fanegas de centeno, pagado por los vecinos no pobres, y además cincuenta reales pagados de fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Herrero del pueblo de Coscurita y su anejo Neguillas, por dimision del que la obtenia; su dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento de este; cuya vacante se ha de proveer por término de quince dias y las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Coscurita.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.